



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

Vélez, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: *ORDINARIO LABORAL*
RADICADO: *2022-00103*
DEMANDANTE: *MYRIAM BEATRIZ POVEDA FORERO*
DEMANDADO: *JAIME ANDRES HERNANDEZ ROJAS*

ASUNTO

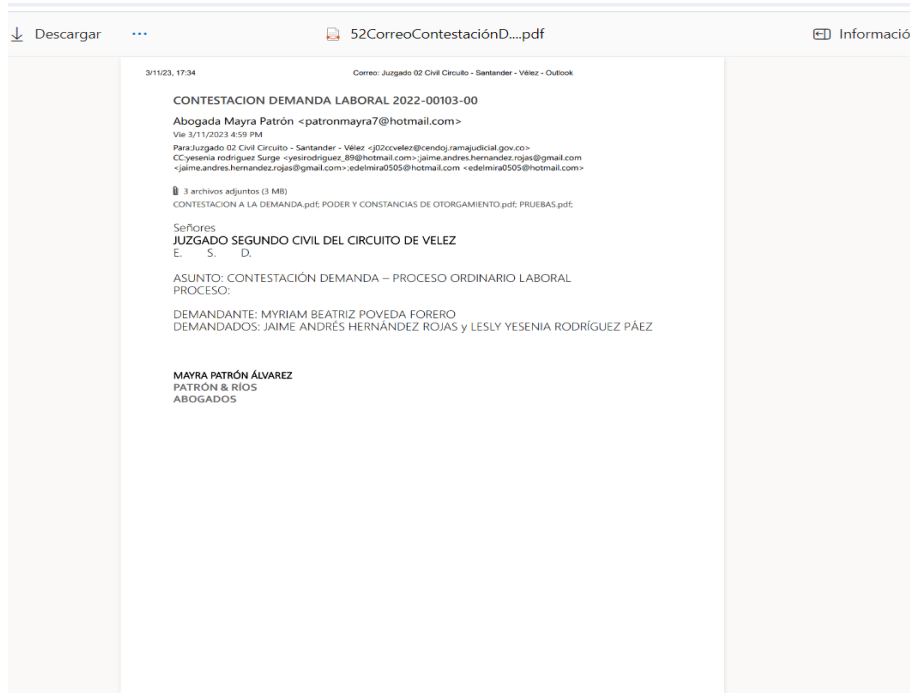
Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre recurso de reposición y de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al respecto, se encuentra que el objeto de los recursos incoados consiste en revocar el auto por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ ROJAS y LESLY YESENIA RODRÍGUEZ PÁEZ, el reparo efectuado por la demandada consiste en manifestar que el pasado tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) allegó al correo eléctrico del Despacho escrito de contestación de la demanda, sin embargo, en el auto atacado no se hizo referencia a ello y por el contrario, se indicó no haber contestado la acción.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER



Así las cosas, es de manifestar que, por error involuntario del Despacho no se agregó en debida forma la contestación de la demanda, por ende, para un mejor proveer y en virtud del principio de economía procesal, se dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el numeral segundo del proveído del veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023) y en su lugar, se dispondrá tener por contestada la demanda por cumplir con los requisitos del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, no se impartirá trámite a los recursos incoados como quiera que con el presente auto se subsana el yerro manifestado.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ ROJAS y LESLY YESENIA RODRÍGUEZ PÁEZ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a Mayra patrón Álvarez identificada con C.C. N°32.141.945 y T.P. N°279.931 del C.S.J. como apoderada de los demandados para los efectos y fines del poder allegado al expediente digital.

TERCERO: FIJAR COMO FECHA Y HORA para surtir la primera audiencia de trámite de que trata el art 77 del Código Procesal del Trabajo, **el día quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las diez de la mañana (10:00 am).**

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°54 de fecha 19/12/2023

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10bfefa5a2e51960d96c26214be7d8eabd384f645bceb257959ca51f7733a72**

Documento generado en 18/12/2023 08:14:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>